

9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del que es Ud. titular denominado "Bar Badem", sito en el término municipal de Villagonzalo, en la inspección realizada por la Guardia Civil a las 16,00 horas, del día 7/07/2004, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado omite el trámite.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 16 de noviembre de 2004 se solicitó a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 7 de julio de 2004, recibándose ésta el día 28 de diciembre en la que se reafirman en la misma.

Asimismo, y con la misma fecha se solicitó al Excmo. Ayuntamiento de Villagonzalo informe sobre la licencia municipal de apertura del establecimiento, recibándose ésta el día 30 de noviembre de 2004 en la que se nos comunica que no la tiene concedida ni tampoco se está tramitando la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y en relación con el art. 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 600,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 4 de enero de 2005. La Instructora. Fdo.: Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 1 de marzo de 2005 sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Toros La Sarena, S.L., por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los deberes de identificación y vigilancia de las reses de lidia.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 1 de marzo de 2005. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: Toros La Sarena, S.L. con C.I.F. número B10314755.

Último domicilio conocido: C/ Obispo Segura Sáez, 8 - 10001 Cáceres (Cáceres).

Expediente SETC-00014 del año 2004 seguido por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los deberes de identificación y vigilancia de las reses de lidia.

Instruido el expediente sancionador SETC-00014 del año 2004, incoado a Toros La Sarena, S.L. con C.I.F. número B10314755, por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los deberes de identificación y vigilancia de las reses de lidia, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Serradilla, de los siguientes hechos:

No presentar el Certificado de Nacimiento de Hembras de la vaquilla nº 23, que salió en 5º y último lugar en el festejo tradicional celebrado el día 28 de agosto de 2004 a las 21,15 horas en la Plaza de Toros de Mirabel.

Concedido el trámite de audiencia, la interesada no formula alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó informe a la Guardia Civil del Puesto de Serradilla, que fue recibido con fecha 20 de diciembre de 2004.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

Por denuncia del Delegado Gubernativo se comunica que en el festejo tradicional celebrado el día 28 de agosto de 2004, iniciado a las 21,15 horas en la localidad de Mirabel, se constata que la res lidiada en quinto lugar, marcada a fuego con el número 23, no fue identificada mediante la aportación del certificado de nacimiento.

El artículo 91.3 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, señala la obligatoriedad de efectuar previamente a la celebración de espectáculo popular, un reconocimiento veterinario de las reses a lidiar destinado, entre otras cosas, a la identificación de las mismas en relación a las Certificaciones del Libro Genealógico. La no presentación del correspondiente Certificado en ese reconocimiento, impide la plena identificación de la res a lidiar, lo cual debe ser considerado como incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos tradicionales,

infracción ésta tipificada en el artículo 15, apartado "p" de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Los hechos descritos en la denuncia han sido ratificados por el Sr. Delegado Gubernativo. Por otra parte, por la empresa organizadora del espectáculo no se ha propuesto ni aportado prueba que desvirtúe las informaciones aportadas por el citado Delegado. En consecuencia debe considerarse que existe prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de la que goza la sociedad denunciada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

Se tienen en cuenta al graduar el importe de la sanción propuesta los criterios señalados en el artículo 20 de la Ley 10/1991, ya citada, y reproducidos en el artículo 95 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.a de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en relación con el artículo 91.3 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 2.000,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 21 de febrero de 2005. El Instructor. Fdo.: Antonio Román Pavón.